



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2023**

Número de Folio: **270509800002523**

Cuenta. El primero de febrero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

- ... Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de ese Municipio, lo anterior del año 2018 al año 2022.....(sic)

Para recibir notificaciones, señaló la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/025/2023**, y solicítese información al titular de Director de Finanzas del municipio de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en término del Artículo 79 fracción XIV del Ley Orgánica del Municipio del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter CONFIDENCIAL por tratarse de información que contine datos que hacen a una persona identificable e identificada, como:

- a) Folio Fiscal,
- b) Número de serie CSD,
- c) Número de Certificado del Emisor,
- d) Número de Certificado del SAT,
- e) Código QR,
- f) Cadena Original del Complemento de certificación digital SAT,
- g) Sello digital del SAT,
- h) Sello digital del Emisor,
- i) Número de serie certificado SAT,
- j) Sello digital CFDI.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo que en la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información, para que esta convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, y se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de las mismas, lo anterior por estar estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior deriva de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) toda vez que versa sobre versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para la celebración del día de reyes durante el año 2023, en el entendido que las facturas contienen el número de folio de la factura fiscal.

La **Resolución RRA 7502/18**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al **número de la factura** emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La **factura electrónica** es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

El folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, **por lo que resulta procedente su clasificación.**

Las facturas pueden contener la **cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral)** prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración, **deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**





Quinto. Versión pública

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial**, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública**.



Sexto. Datos personales

En el contenido de la factura requerida coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía por ser datos personales¹.

Conforme a los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.**

El artículo 124 de la ley de estudio, establece que **la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya

¹ Este tipo de documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6, y párrafo segundo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, del artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, fracción I, del artículo 5 de la Ley de la materia, y 21, de su Reglamento.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



secretaría está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna; al respecto, la ley en la materia en su artículo 124, y el inciso a), del artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar que datos deben considerarse como personales.

Por tanto, la información requerida por la solicitante es de naturaleza **parcialmente pública**, por lo que el Sujeto Obligado deberá proteger la información confidencial que obre en cada uno de los documentos requeridos.

Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Solicitud oscura o confusa





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Información fue de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
 2021 - 2024



- 2 FEB. 2023



CENYLA
 ACCESO A LA INFORMACIÓN
 Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CENYLA
 ACCESO A LA INFORMACIÓN
 Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECIBIDO
Jorge Luis Lara



Frontera, Centla, Tabasco, a 2 de febrero de 2023

Circular No.: **UAIC/077/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2023**

Número de Folio: **270509800002523.**

LIC.GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMÁN
DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
PRESENTE:

AT'N: LIC. JORGE LUIS LARA LÓPEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha primero del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de ese Municipio, lo anterior del año 2018 al año 2022...(sic)

La información solicitada tiene carácter de CONFIDENCIAL, por tratarse de facturas que amparan el uso de recursos compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de ese Municipio, lo anterior del año 2018 al año 2022...(sic), que contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

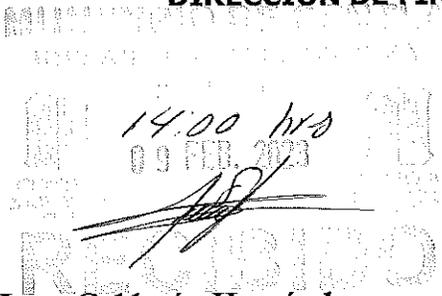
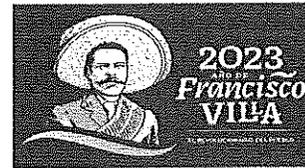
Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Oficio DF/148/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 9 de febrero de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:

Circular: UAIC/077/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/025/2023

Número de Folio: 27050980002523

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información:

Copia en versión pública y electrónica de **6** facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de este municipio, lo anterior corresponde al año **2022**.

Se hace la aclaración al solicitante de que, durante los años **2018, 2019, 2020 y 2021**, no se pagó factura alguna, por concepto de compra o renovación de transformadores dañados, por lo que no se tienen facturas que entregar, que correspondan al periodo antes señalado.

Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como:

a) **1 facturas, expedidas por proveedor persona moral:** ECIEM, de este proveedor: el Código QR, Serie del Certificado del emisor, Folio fiscal, No. Serie del Certificado del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificado digital del SAT.

b) **5 facturas, expedidas por proveedor persona física:**

- José Ramón Pérez Ramírez (**4** facturas), de este proveedor: el Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- Jesús Ambrosio Granados Rodríguez (**1** factura); de este proveedor: el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio y teléfono, el Código QR, Folio Fiscal (UUID), Número de serie del certificado del SAT, Número de

Calle Aldama s/n Frontera Centla Tabasco, C.P. 86750

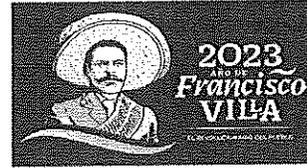
Tel. 913-33-21667 finanzas@centla.gob.mx Oficio DF/148/2023 Página 1 de 2



DIRECCIÓN DE FINANZAS



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



serie del certificado del emisor, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT,
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al tratarse de información única e irrepetible, que concierne e identifica a una persona.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



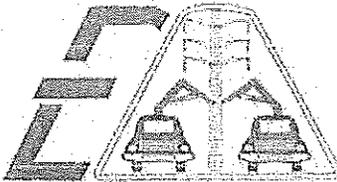
**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.
Archivo. GAGG/jl3

En sesión de fecha 10 de febrero de 2023, según acta número CTC/EXT/022/2023, el Comité de Transparencia ordenó suprimir de la factura, expedida por proveedor persona moral **ECIEM**:

El Código QR, Serie del Certificado del emisor, Folio fiscal, No. Serie del Certificado del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificado digital del SAT.



RECIBO
 RECIBO DE PAGOS
 Fecha de Emisión: 10/11/2022
 Lugar de Emisión: 86750
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Método de Pago
 Moneda
 Tipo de Cambio

99 - Por definir
 PPD - Pago en parcialidades o diferido
 MXN - Peso Mexicano
 01 - No aplica

Clave
 Tipo de Pago
 Tipo de Cambio

CT - 156
 10/11/2022 17:53:17

Cliente: MUNICIPIO DE CENTLA
 R.F.C.: MCE8501012WA
 Domicilio fiscal: 86750
 Uso CFDI: G03 - Gastos en general
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	Valor Unitario	Valor Total	Impuesto	Valor Total con Impuesto
1.00	PIEZA	H87 - Pieza	39121001 - Transformadores de distribución de potencia	35,000.00	35,000.00	002 - IVA - 5,600.00	40,600.00
			TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCION TIPO POSTE DE 13200YT/7620-120/240 VOLTS DE 50KVA, SERIE: 550077, MARCA PROLEC PEDIDO: 2053 REQUISICION: 2088				

CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Subtotal: 35,000.00
 Impuestos: 5,600.00
 Total: 40,600.00

Tipo Relación: CFDI Relacionados



Clave del Certificado del SAT
 No. de Serie del Certificado del SAT
 Fecha de Emisión

[Redacted]
 Noviembre 10 2022 - 17:53:18

Este documento es una representación impresa de un CFDI

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En sesión de fecha 10 de febrero de 2023, según acta número CTC/EXT/022/2023, el Comité de Transparencia ordenó suprimir de las 5 facturas, expedidas por proveedor persona física:

- **José Ramón Pérez Ramírez (4 facturas)**, de este proveedor: el Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- **Jesús Ambrosio Granados Rodríguez (1 factura)**; de este proveedor: el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio y teléfono, el Código QR, Folio Fiscal (UUID), Número de serie del certificado del SAT, Número de serie del certificado del emisor, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Folio Fiscal
 Serie: A Folio: 280
 Número de Certificado del Emisor
 Lugar y Fecha de Emisión
 86247, 2022-08-12T15:32:06

JOSE RAMON PEREZ RAMIREZ

Rég. Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

I - Ingreso
 Lugar y Fecha de certificación
 Ciudad de México, 2022-08-12T15:32:06
 Proveedor de Certificación de CFDI
 AURORIAN S.A. DE C.V.
 www.konesh.com.mx
 Número Certificado del SAT

RFC del Cliente: MCE8501012WA
 Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Régimen Fiscal del Cliente: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Domicilio Fiscal: 86750

Nombre del Cliente: MUNICIPIO DE CENTLA

Residencia Fiscal: NumRegIdTrib:

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
39121001		1.00	H87	PIEZA	TRANSFORMADOR MONOFASICO, AUTOMATICO DE 15 KVA, 13200 (2B), INCLUYE ESLABON FUSIBLE TIPO UNIVERSAL 15 KV, 06 AMP. MARCA PROLEC Objeto de Impuesto: 02. Impuesto Traslado Base: \$ 40042.00 Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa o Cuota: 0.160000 Importe: \$ 6406.72	\$40,042.00	\$ 40,042.00	

IMPORTE EN LETRAS

CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 72/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

[Redacted Signature]

SELLO DIGITAL DEL SAT

[Redacted Stamp]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

[Redacted Chain]

CFDI Versión: 4.0
 Moneda: MXN
 Exportación: 01 - No aplica
 Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
 Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

SUB-TOTAL	\$ 40,042.00
Total de Impuestos Traslados	\$ 6,406.72
Total de Impuestos Retenidos	\$ 0.00
002 - 0.160000 %	\$ 6,406.72
TOTAL	\$ 46,448.72

Folio Fiscal
 Serie: A Folio: 279
 Número de Certificado del Emisor
 Lugar y Fecha de Emisión
 86247, 2022-08-12T15:31:24

JOSE RAMON PEREZ RAMIREZ
 Rég. Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

1 - Ingreso
 Lugar y Fecha de certificación
 Ciudad de México, 2022-08-12T15:31:24
 Proveedor de Certificación de CFDI
 AURORIAN S.A. DE C.V.
 www.konesh.com.mx
 Número Certificado del SAT

RFC del Cliente: MCE8501012WA
 Uso CFDI: G03 - Gastos en general.

Régimen Fiscal del Cliente: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Domicilio Fiscal: 86750

Nombre del Cliente: MUNICIPIO DE CENTLA

Residencia Fiscal: NumRegidTrib

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
39121001		1.00	H87	PIEZA	TRANSFORMADOR DE 25 KVA, POSTE MONOFASICO 33000V 120/240V TIPO POSTE. 1F, CONVENCIONAL, 2 LINEAS, 33000V, 120/240V, 65 GRADOS ACERO AL CARBON MARCA PROLEC. Objeto de Impuesto: 02 Impuesto Traslado Base: \$ 75599.66 Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa o Cuota: 0.160000 Importe: \$ 12095.95	\$75,599.66	\$ 75,599.66	

IMPORTE EN LETRAS
 OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 61/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

CFDI Versión: 4.0
 Moneda: MXN
 Exportación: 01 - No aplica
 Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
 Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

SUB-TOTAL	\$ 75,599.66
Total de Impuestos Traslados	\$ 12,095.95
Total de Impuestos Retenidos	\$ 0.00
002 0.160000 %	\$ 12,095.95
TOTAL	\$ 87,695.61

Folio Fiscal	
[REDACTED]	
Serie: A	Folio: 281
Número de Certificado del Emisor	
[REDACTED]	
Lugar y Fecha de Emisión	
86247, 2022-08-12T15:33:13	

JOSE RAMON PEREZ RAMIREZ

Rég. Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

1 - Ingreso	
Lugar y Fecha de certificación	
Ciudad de México, 2022-08-12T15:33:13	
Proveedor de Certificación de CFDI	
AURORIAN S.A. DE C.V.	
www.konesh.com.mx	
Número Certificado del SAT	
[REDACTED]	

RFC del Cliente	Uso CFDI
MCE8501012WA	G03 - Gastos en general.

Régimen Fiscal del Cliente	Domicilio Fiscal
603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	86750

Nombre del Cliente
MUNICIPIO DE CENTLA

Residencia Fiscal	NumRegIdTrib

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
39121001		1.00	H87	PIEZA	TRANSFORMADOR MONOFASICO, AUTOMATICO DE 37.5 KVA, 13200 (YT). MARCA PROLEC. Objeto de impuesto: 02 Impuesto Traslado Base: \$ 59238.00 Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa o Cuota: 0.160000 Importe: \$ 9478.08	\$59,238.00	\$ 59,238.00	

IMPORTE EN LETRAS

SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 08/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL EMISOR



SELLO DIGITAL DEL SAT



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT



CFDI Versión: 4.0

Moneda: MXN

Exportación: 01 - No aplica

Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

SUB-TOTAL	\$ 59,238.00
Total de impuestos Traslados	\$ 9,478.08
Total de impuestos Retenidos	\$ 0.00
002 0.160000 %	\$ 9,478.08
TOTAL	\$ 68,716.08

Folio Fiscal
 Serie: A Folio: 282
 Número de Certificado del Emisor
 Lugar y Fecha de Emisión
 86247 , 2022-08-22T17:01:58

JOSE RAMON PEREZ RAMIREZ

Rég. Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Ingreso
 Lugar y Fecha de certificación
 Ciudad de México, 2022-08-22T17:01:58
 Proveedor de Certificación de CFDI
 AURORIAN S.A. DE C.V.
 www.konesh.com.mx
 Número Certificado del SAT

RFC del Cliente: MCE8501012WA
 Uso CFDI: G03 - Gastos en general.

Régimen Fiscal del Cliente: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Domicilio Fiscal: 86750

Nombre del Cliente: MUNICIPIO DE CENTLA

Residencia Fiscal: NumRegIdTrib:

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
39121032		1.00	H87	PIEZA	TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO POSTE 75 KVA 13200 C/P MARCA PROLEC Objeto de Impuesto: 02 Impuesto Traslado Base: \$ 38362.07 Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa o Cuota: 0.160000 Importe: \$ 6137.93	\$38,362.07	\$ 38,362.07	

IMPORTE EN LETRAS
 CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

CFDI Versión: 4.0
 Moneda: MXN
 Exportación: 01 - No aplica
 Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
 Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

SUB-TOTAL	\$ 38,362.07
Total de Impuestos Traslados	\$ 6,137.93
Total de Impuestos Retenidos	\$ 0.00
002 - 0.160000 %	\$ 6,137.93
TOTAL	\$ 44,500.00



JESUS AMBROSIO GRANADOS RODRIGUEZ

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Tel. [REDACTED]

CLIENTE

MUNICIPIO DE CENTLA
MCE8501012WA

USO CFDI: G01 - Adquisición de mercancías
ALDAMA/S/N, 86750, Frontera, Centla, Tabasco, México

Factura 628
FOLIO FISCAL (UIID)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2022-01-25T20:13:42

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

SVT110323827

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2022-01-25T20:02:54

LUGAR DE EXPEDICIÓN

86100

CONCEPTOS				
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
7.00	11	TRANSFORMADOR MONOFASICO TIPO POSTE AUTOPROTEGIDO DE 10 KVA. 13200-120/240V CON PROTOCOLO MARCA DALTOR CON NUMEROS DE SERIE: TR1_SERIE 008713 TR2_SERIE 008714 TR3_SERIE 008715 TR4_SERIE 008716 TR5_SERIE 008717 TR6_SERIE 008718 TR7_SERIE 008719	\$ 33,277.58	\$ 232,943.06

Clave Prod. Serv. - 39121001 Transformadores de distribución de potencia

Traslados: 002 IVA Base - \$ 232,943.06 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 37,270.89

IMPORTE CON LETRA

DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS,
95/100 MXN

SUBTOTAL	\$ 232,943.06
TRASLADO IVA TASA 0.160000	\$ 37,270.89
TOTAL	\$ 270,213.95

TIP. COMPROBANTE

1 - Ingreso

FORMA DE PAGO

03 - Transferencia electrónica de fondos

MÉTODO DE PAGO

PPD - Pago en parcialidades o diferido

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT



MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL



2021 - 2024

12:45
09 FEB. 2023



Rosario

RECIBIDO



CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Frontera, Centla, Tabasco; A 9 de febrero de 2023.

Oficio: UAIC/032/2022

Asunto: Solicitud de intervención
del Comité de Transparencia

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 50 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia para que se agregue al orden del día el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de Clasificación con carácter de Confidencial de información, relacionada con **datos personales**, contenido **6 facturas** que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de este municipio, lo anterior corresponde al año **2022** folio PNT 270509800002523. contenida en el expediente UAIC/EXP/025/2023.
4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.

RECIBIDO
09 FEB. 2023
12:45

MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA
2021 - 2024





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



CENTLA
COMITÉ ENTIENDAMOS
NUESTRO MUNICIPIO
2021-2024

5. Clausura.

- ✓ **Se adjunta al presente, solicitud de información con número de folio PNT 27050980002523.**
- ✓ **Se adjunta al presente, oficios de respuestas DF/148/2023.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

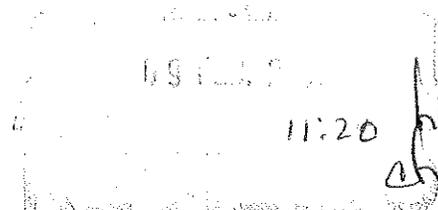
Atentamente



LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ UNIDAD DE
Titular de la Unidad de TRANSPARENCIA
Acceso a la Información Pública.

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Expediente.





CENTLA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO. 2021-2024

PRESIDENCIA

2021 - 2024



09 FEB. 2023



Frontera, Centla, Tabasco; A 9 de febrero de 2023.

Oficio: CTC/043/2023

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 022 del Comité de Transparencia

RECIBIDO

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que se lleve a cabo la celebración de la 22a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, el cual se llevará a cabo en la sala de cabildo, el día 10 de febrero del año en curso, a las once horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día, por lo que le solicito informe a los integrantes del Comité y gire invitaciones al personal que deba pronunciarse en estos asuntos, para los efectos legales que correspondan:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de Clasificación con carácter de Confidencial de información, relacionada con **datos personales**, contenido **6** facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de este municipio, lo anterior corresponde al año **2022** folio PNT 270509800002523. contenida en el expediente UAIC/EXP/025/2023.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**

4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.
 5. Clausura.
- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con número de folio PNT 270509800002523.
 - ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DF/148/2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Presidente del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



MUNICIPIO DE CENTLA Frontera, Centla, Tabasco; A 9 de febrero de 2023.
PRESIDENCIA
2021 - 2024



09 FEB. 2023



Zico
RECIBIDO

LIC. JUAN SANCHEZ HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA.
P R E S E N T E.

Oficio: CTC/044/2023

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 022
del Comité de Transparencia

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL



2021 - 2024

3:08
09 FEB. 2023



Rosario
RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 22a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día 10 de febrero a las diez horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de Clasificación con carácter de Confidencial de información, relacionada con **datos personales**, contenido **6** facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de este municipio, lo anterior corresponde al año **2022** folio PNT 270509800002523, contenida en el expediente UAIC/EXP/025/2023.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2021 - 2024



09 FEB. 2023

15.11



RECIBIDO

- ✓ Se adjunta al presente, expediente de control interno UAIC/EXP/023/2023, derivado de la solicitud con folio: 270509800002523.



CF



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



✓ Se adjunta al presente, oficio DF/148/2023, signado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.
C.C.P. Expediente.

Frontera, Centla, Tabasco; A 09 de febrero de 2023.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/022/2023

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las diez horas del día diez de febrero del actual, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** del:
 - i. Código QR, Serie del Certificado del emisor, Folio fiscal, No. Serie del Certificado del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificado digital del SAT, contenido en 1 factura expedida por el proveedor bajo el régimen fiscal persona moral.
 - ii. Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de 4 facturas expedidas por proveedor bajo el régimen fiscal Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.



25
09



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- iii. Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de (1 facturas) expedidas por un proveedor bajo el régimen **fiscal Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**.

Facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de ese municipio, lo anterior del año 2018 al 2022, derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800002523.

4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité concedió el uso de la voz al Secretario para el pase de lista de asistencia, y cumplida las instrucciones informó que se encuentran presente los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN con carácter CONFIDENCIAL de los datos descritos en el punto 3 del orden del día.



Handwritten notes and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El uno de febrero de dos mil veintitrés, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia, **las facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de ese municipio, lo anterior del año 2018 al 2022, derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800002523.**

Para atender la petición, la Unidad de Acceso a la Información mediante circular **UAIC/077/2023** requirió la atención de la Dirección de Finanzas por ser legalmente competente conforme al artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Requerimiento que atendió, a través del oficio DF/148/2023, de fecha 09 de febrero de dos mil veintitrés señalando:

PERSONAS MORALES: ECIEM

FACTURA FOLIO: CT-156

Datos a clasificar:

- Código QR
- Serie del Certificado del emisor
- Folio fiscal
- No. Serie del Certificado del SAT
- Sello Digital del CFDI
- Sello del SAT
- Cadena original del complemento del certificado digital del SAT.

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES:



55
9



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



JOSÉ RAMÓN PÉREZ RAMÍREZ

FACTURAS FOLIOS: 279, 280, 281, 282

Datos a clasificar:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Código QR
- Folio Fiscal
- Número de certificado del emisor
- Número de certificado del SAT
- Sello digital del emisor
- Sello digital del SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES:

JESÚS AMBROSIO GRANADOS RODRÍGUEZ

FACTURA FOLIO: 628

Datos a clasificar:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio
- Teléfono
- Código QR
- Folio Fiscal (UUID)
- Número de serie del certificado del SAT
- Número de serie del certificado del emisor
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT



7
95
10



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que asiste razón al Director de Finanzas Municipal, las facturas que amparan los recursos ejercidos en **la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de ese municipio, lo anterior del año 2028 al año 2022, por contienen datos personales** concernientes a una persona físicas, morales o jurídicas colectivas identificada o identificable, no sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

Información que por disposición expresa del artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, por ser concerniente a una persona física, morales o jurídicas colectivas identificada o identificable, reviste el carácter de **datos personales**, considerando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Aunque las facturas (documentos solicitados) contienen datos personales, algunas secciones son públicas. Para ello, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, atenderá en todo momento los criterios y resoluciones de diversas instancias acerca de cuándo se deberán testar los datos personales **y realizar, en su caso, una versión pública de dichos documentos**, como es el caso de las facturas a que nos hemos venido refiriendo.

El Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) al resolver los recursos de revisión emiten **resoluciones vinculatorias**, definitivas e inatacables, como establece la Constitución. Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y que éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales, tratándose de Sujetos Obligados.



Handwritten marks on the right margin, including a checkmark and the initials 'CS' and 'CP'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En las resoluciones, llegan a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal y local, respectivamente.

La Dirección de Finanzas a través del oficio DF/148/2023 de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, advierte de la presencia de los siguientes datos:

- Código QR
- Folio Fiscal
- Sello digital del emisor
- Sello digital del SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- Registro Federal de Contribuyentes de persona física
- Domicilio de persona física
- Teléfono de persona física
- Folio Fiscal (UUID)
- Número de certificado del emisor
- Número de certificado del SAT
- Sello digital del CFDI

De lo que se desprende que se trata de información, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como poseedor está constreñido a resguardar en razón de que:

a. **Folio fiscal.** La resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 7502/18, advierte que el número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

Podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

b. Código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR). Es un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este dato requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

c. La serie del certificado del emisor, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Finanzas Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.

d. Certificado de Sello Digital (CSD). Es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Finanzas Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas



Handwritten marks and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ASOCIACIÓN QUELÉ TRAFICANTE PARA LA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse.

e. Sello del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). Es un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Finanzas Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial.

f. Sello digital del SAT Es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial, por lo que su clasificación resulta procedente.

g. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Finanzas Tributaria. El INAI ha advertido que se conforma de la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura, especificados en el rubro "C" del anexo 20 de la resolución de miscelánea fiscal 2018.



7
95
07



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE IMPULSARON
EL PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD DE CENTLA
2011 - 2018

h. **Domicilio Particular.** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

i. **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C. Persona física).** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

j. **Teléfono.** En las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el Órgano Garante precisa que el número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

k. **Folio Fiscal (UUID)** El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que el Identificador Único Universal (UUID por sus siglas en inglés) se compone de una cadena de dígitos alfanuméricos que sirve para identificar la validez de los folios digitales o comprobantes fiscales digitales por Internet.

En el caso del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el UUID es el equivalente al folio fiscal que se entregaba a los contribuyentes, es uno de los componentes obligatorios que debe contener la facturación electrónica del SAT y que asignan los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) en el momento de validar el documento. Cada registro debe identificar la operación relacionándola con el UUID, o bien, con la documentación comprobatoria.



Handwritten signature or mark on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Folio UUID, es un elemento clave en la emisión de facturas y otros comprobantes digitales, ya que estos forman parte del timbre fiscal, sirve para comprobar la autenticidad de las facturas electrónicas y relacionar comprobantes fiscales entre sí. En consecuencia, el UUID es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

I. El Sello digital del emisor, Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible.

Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

De acuerdo a la naturaleza de la solicitud, la información resulta de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber en qué y cómo se invierten los recursos públicos lo que permite:

I. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.



f
95
of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



II. Fomentar la rendición de cuentas, y.

III. Combatir la corrupción.

Si bien tal circunstancia implica, que los recursos ejercidos constituye información pública en tanto que se trata de erogaciones que se realiza en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, no menos cierto resulta que, **DEBE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SER PARCIALMENTE PÚBLICO** su contenido, es decir, únicamente será objeto de clasificación aquella que identifique o haga identificable a una persona por encuadrar tal circunstancia en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:



✓
SA
B



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- ❖ El de información confidencial, y,
- ❖ El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.**

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, **en el caso que hoy resuelve** una sección de los documentos contiene datos confidenciales.



Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark and the number '5'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Sustenta lo expuesto, los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)¹.

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233.



✓
as
of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).²

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

² *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 2518, Tesis: XIII.3o.12 A, Registro: 176077.

Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos.

Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065.



1
2
3



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteada por el Director de Finanzas, por actualizar los supuestos descritos en los numerales:

- Título sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Handwritten marks: a checkmark and the number 25.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo fracciones I y III, último párrafo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo octavo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.
- 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y,
- 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Entidad.

Los numerales citados, en su orden señalan:

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.



Handwritten marks: a checkmark and the number 95.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.



Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

III.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Finanzas Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones



Handwritten signature or mark



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES DE TRANSFORMACIÓN
AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTLA
2021-2024

fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.

Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

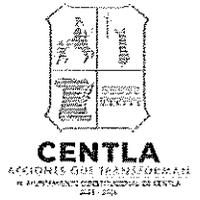
	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este



Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



		apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.



Handwritten signature and number 56



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 20. *El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.*

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, 18 medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 21. *Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.*

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”...*

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite al Comité de Transparencia arribar a la conclusión que



Handwritten signature or initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Número de certificado del emisor, Registro Federal de Contribuyentes, Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Domicilio, Teléfono, Folio Fiscal (UUID), Sello digital del CFDI, de las facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados de ese municipio, lo anterior de los años 2018 al 2022, derivado del folio de solicitud 270509800002523, son datos que se deben resguardar porque contiene información que identifica o hace identificable al titular de esos derechos, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que este Sujeto Obligado que los posee, cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Finanzas solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

por ser concerniente a una persona física, morales o jurídicas colectivas identificada o identificable

Finalmente, respecto de las persona físicas, morales o jurídicas colectivas, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el

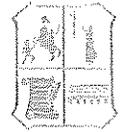


Handwritten signature or mark on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024

derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas.

En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO



Handwritten signature/initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A
UNA AUTORIDAD.

En ese orden de ideas, igualmente asiste razón al Director de Finanzas al incluir a la persona físicas, morales o jurídica colectiva en el oficio DF/148/2023 a través del cual solicita clasificar con carácter confidencial la descrita en el orden del día de esta sesión.

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/ 01/022/2023

Primero. Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información con:

- i. Código QR, Serie del Certificado del emisor, Folio fiscal, No. Serie del Certificado del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificado digital del SAT, contenido en 1 factura expedida por el proveedor bajo el régimen fiscal **persona moral.**
- ii. Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de 4 facturas expedidas por proveedor bajo el régimen fiscal **Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.**
- iii. Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de (1 facturas) expedidas por un proveedor bajo el régimen **fiscal Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.**

Facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de ese municipio, lo anterior del año 2018 al 2022, derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800002523.

Se ordena entregar las facturas solicitadas, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de las facturas en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCERNEN COMO PERSONA.³

³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, Libro 7, junio de 2014, Plenos de Circuito, p. 1127, Tesis: PC.I.A.J/12 K, Registro: 2006753.



Handwritten signature or initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Handwritten signature or initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TENDRÁN EFECTO
A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	

Cuarto. La versión pública de las facturas, será elaborada sin costo alguno para el solicitante, dado que la información no implica la entrega de más de veinte hojas.

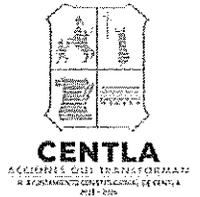


gas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Quinto. En todo momento se garantizará que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Sexto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Séptimo. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

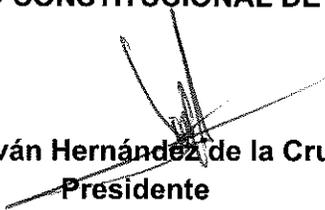
5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las 11:00 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente



5-6-20



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES DE TRANSPARENCIA
AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTLA
2021-2024

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia **CTC/EXT/022/2023** de fecha 10 de febrero de 2023.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2023**

Número de Folio: **270509800002523**

CUENTA. El catorce de febrero de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DF/148/2023, signado por la Dirección de Finanzas, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. - - - - - **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Oficio de la Dirección de Administración

Con el oficio DF/148/2023, la Dirección de Finanzas, rinde su informe el cual entre otras cosas señala lo siguiente:

Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como:

- a) **1 facturas, expedidas por proveedor persona moral:** ECIEM, de este proveedor: el Código QR, Serie del Certificado del emisor, Folio fiscal, No. Serie del Certificado del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificado digital del SAT.
- b) **5 facturas, expedidas por proveedor persona física:**
 - José Ramón Pérez Ramírez (4 facturas), de este proveedor: el Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
 - Jesús Ambrosio Granados Rodríguez (1 factura); de este proveedor: el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio y teléfono, el Código QR, Folio Fiscal





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



(UUID), Número de serie del certificado del SAT, Número de serie del certificado del emisor, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT...(sic)

Informe que se ordena agregar al expediente para que surte efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública

La Dirección de Finanzas en su oficio de respuesta adjunto seis facturas en versión electrónica las cuales amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades del municipio, lo anterior del año 2022, mismas que se detallan en el presente cuadro, así como también los datos que por su naturaleza deben ser clasificados por tratarse de datos que pueden hacer identificable o identificables a una persona física, moral o jurídicas colectivas, lo anterior por ser un derecho establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Folio factura	Emisor	Datos a clasificar
CT-156	ECIEM	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código QR ➤ Serie del Certificado del emisor ➤ Folio fiscal ➤ No. Serie del Certificado del SAT ➤ Sello Digital del CFDI ➤ Sello del SAT ➤ Cadena original del complemento del certificado digital del SAT.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



279, 280, 281, 282	JOSÉ RAMÓN PÉREZ RAMÍREZ	<ul style="list-style-type: none">➤ Registro Federal de Contribuyentes➤ Código QR➤ Folio Fiscal➤ Número de certificado del emisor➤ Número de certificado del SAT➤ Sello digital del emisor➤ Sello digital del SAT➤ Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
628	JESÚS AMBROSIO GRANADOS RODRÍGUEZ	<ul style="list-style-type: none">➤ Registro Federal de Contribuyentes➤ Domicilio➤ Teléfono➤ Código QR➤ Folio Fiscal (UUID)➤ Número de serie del certificado del SAT➤ Número de serie del certificado del emisor➤ Sello digital del CFDI➤ Sello digital del SAT.

En el análisis de la documentación derivada del folio de solicitud señalada al rubro superior derecho, se puede observar, que se trata de facturas que amparan el uso de recursos públicos correspondientes a la compra de Transformadores del año dos mil veintidós, cabe mencionar que en dichos documentos coexisten elementos que tienen **carácter público** y **confidencial**, el artículo 128, señala que para que la información que se encuentra en poder del Sujeto Obligado pueda ser difundida libremente,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



requiere del consentimiento de los titulares, tal situación no acontece en el presente asunto, toda vez que la información correspondiente a datos personales son reservados como confidenciales.

En ese orden de ideas, la Titular de Unidad de Acceso a la información, mediante oficio UAIC/032/2023 solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800002523**, por contener datos personales que pueden hacer identificables o identificable al titular de dichos datos personales.

Con atención al oficio de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** planteado por la Dirección de Finanzas municipal, derivado de la solicitud de folio señalada al rubro superior derecho.

De lo cual en acta de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, a través del cual, **él Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:**

*“...Primero. Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 270509800002523, relacionada con:*

- i. Código QR, Serie del Certificado del emisor, Folio fiscal, No. Serie del Certificado del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



original del complemento del certificado digital del SAT, contenido en 1 factura expedida por el proveedor bajo el régimen fiscal **persona moral**.

ii. Registro Federal de Contribuyentes, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de 4 facturas expedidas por proveedor bajo el régimen fiscal **Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**.

iii. Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, el Código QR, Folio Fiscal, Número de certificado del emisor, Número de certificado del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de (1 facturas) expedidas por un proveedor bajo el régimen **fiscal Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**.

Facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades de ese municipio, lo anterior del año 2018 al 2022, derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800002523.

Se ordena entregar las facturas solicitadas, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de las facturas en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.¹

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, Libro 7, junio de 2014, Plenos de Circuito, p. 1127, Tesis: PC.I.A.J/12 K, Registro: 2006753.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaño, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordenó **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En atención al párrafo anterior, la Unidad de Acceso a la Información emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, y se ordena entregar las facturas solicitadas, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.**

Tercero. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Cuarto. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los

FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Quinto. Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/025/2023**

Número de Folio: **270509800002523**

Cuenta. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DF/149/2023, signado por el titular de la Dirección de Finanzas respectivamente; así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa.

Conste.

Acuerdo de inexistencia de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN¹. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección Finanzas Municipal

Con el oficio DF/148/2023, la Dirección de Finanzas, rinde su informe el cual entre otras cosas señala lo siguiente:

*... Se hace la aclaración al solicitante de que, durante los años **2018, 2019, 2020 y 2021**, no se pagó factura alguna, por concepto de compra o renovación de transformadores dañados, por lo que no se tienen facturas que entregar, que correspondan al periodo antes señalado"...(Sic)*

Segundo. Inexistencia de la información

Derivado de la solicitud de información señalada al folio superior derecho, donde un particular solicitó las facturas que amparan los recursos ejercidos en la compra





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



o renovación de transformadores dañados en las diversas comunidades del municipio del año 2018 al año 2021; la Dirección de Finanzas dio contestación en un lenguaje sencillo y comprensible para cualquier persona.

Del análisis de la respuesta de información rendida por el Titular de las Unidad Administrativa, conlleva a una inexistencia de la información, toda vez que se actualiza la hipótesis por no haberse:

➤ Generado

Lo anterior cobra particular importancia considerando que la Unidad Administrativa que rindió información tiene atribuciones derivada de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, expresamente el artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Si bien el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala entre otras cosas, que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, no menos importante resulta que, en el caso la Unidad Administrativa señala no haber generado, obtenido, creado, administrado, transformado o encontrado documento con que se pueda dar respuesta a la persona interesada.

Resulta conveniente señalar que el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala:

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De lo que se desprende, la aplicabilidad de dicha disposición considerando que la Unidad Administrativa conforme a las competencias y atribuciones definidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en forma clara y sencilla informan que no generó y no la posee la información que interesa a la persona solicitante.

Argumento que particularmente cobra relevancia considerando que el municipio de Centla, Tabasco no ejerció recursos en la compra o renovación de transformadores dañados durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, razón por la que indiscutiblemente no tiene por qué existir las facturas solicitadas.

Circunstancia que genera certidumbre y certeza de que la información solicitada no existe, lo que significa que no será necesario que se convoque al Comité de Transparencia para que pronuncie la formal inexistencia de la información, toda vez que la respuesta hecha por la unidad administrativa cuenta con valor pleno a raíz que es la Unidad Administrativa competente quien hace pronunciamiento que no cuenta con la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Circunstancia que se traduce en que:

- a) No ejercieron recursos en la compra o renovación de transformadores dañados en comunidades del municipio durante los años 2018 al año 2021.

Sirve de sustento el **criterio 7/17** del INAI del texto siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. **Si no tenemos** la obligación normativa, ni **elementos de convicción que**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

En ese sentido, no se le puede exigir a la unidad administrativa que genere un documento con el que contablemente no cuenta al no haberse ejercido recursos en la compra o renovación de transformadores en los ejercicios fiscales que señala la Dirección de Finanzas Municipal, de ahí que proceda la **INEXISTENCIA de la información por no haberse generado al momento de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.**

Congruente con lo expuesto y fundado, se emite acuerdo de **INEXISTENCIA** de la información, sin que con esto se vulnere lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, no hay necesidad de la intervención del Comité de Transparencia para que declare la inexistencia, toda vez que se colmo lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado.

Tercero. Baja de los datos personales

Asimismo, deberán resguardar aquella información en la que aparezca visible, datos confidenciales como correo electrónico y cualesquiera otro que este Sujeto Obligado esté constreñido a resguardar.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Recurso de revisión

Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Quinto. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo y los oficios de respuesta, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

